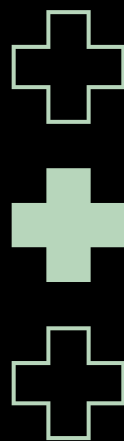


NUEVO

REGLAMENTO

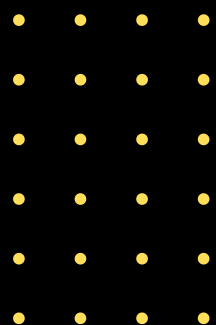
MINISTERIO DE SALUD

El bambú
PUNTA LEONA



RUIDO

**EMPIEZA A REGIR
20 DIC 2024**



EL BAMBÚ



Artículo 15. — Las personas físicas o jurídicas que emitan ruido que superen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 1, en cada una de las zonas receptoras y que trascienda más allá de los linderos de su propiedad, deben ejecutar medidas correctivas y/o de confinamiento de ruido, con el fin de no causar daños a la salud de terceros.

TABLA 1
LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN L_{eq} dB(A)

ZONA RECEPTORA									
Residencial		Comercial		Industrial o Agrícola/pecuaria		Zona de tranquilidad		Zona Mixta	
Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
65	40	70	55	70	60	50	40	70	40

DECRETO N° 44486-S

EL BAMBÚ



Elbambú
PUNTA LEONA

Artículo 11. — En el caso de condominios residenciales, la administración será responsable por velar por el cumplimiento de este reglamento, agotando dicha vía antes de denunciar ante las autoridades competentes.

DECRETO N° 44486-S

EL BAMBÚ



Elbambú
PUNTA LEONA

Artículo 8. — Queda prohibida la instalación o uso de:

2. Instrumentos musicales, amplificadores y artefactos similares para la producción o reproducción de sonido, de tal forma que ocasione contaminación por ruido, en violación de los límites fijados en el presente Reglamento.

LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LEQ DB(A)

DIURNO 65
NOCTURNO 40

EL BAMBÚ

DECRETO Nº 44486-S



Artículo 35. — La medición de ruido podrá realizarse tanto en las estructuras abiertas que formen parte de la vivienda (cochera, corredor, terraza, balcón) así como en el interior de ésta que presente la afectación y denuncia por ruido, este último se realizará con las puertas cerradas y las ventanas abiertas, se exceptúa de estos aposentos, las áreas abiertas patio, jardín o línea de propiedad.

DECRETO N° 44486-S



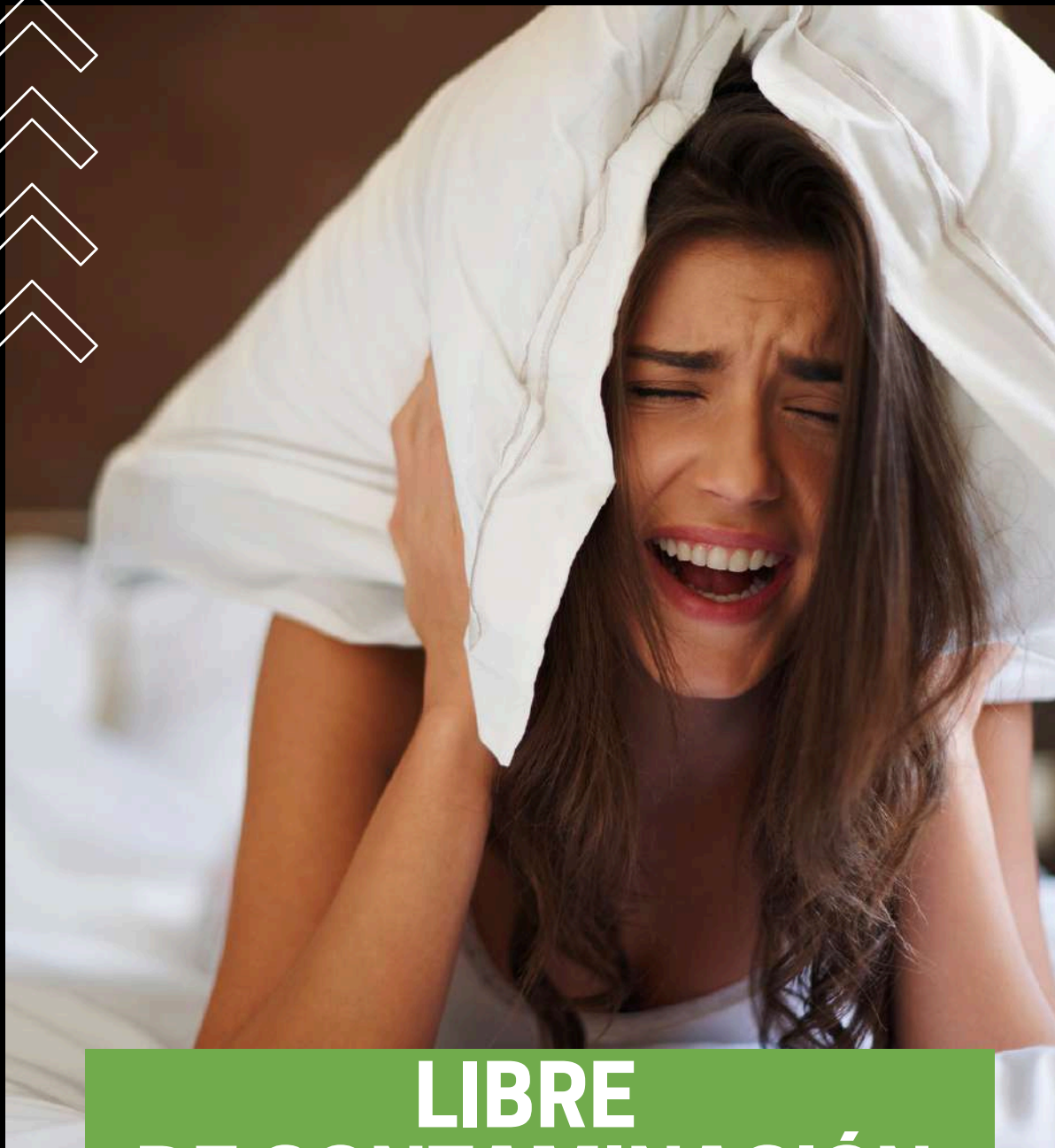
Artículo 28. —En el caso de sonidos causados por animales, las denuncias deben ser presentadas ante el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) quien realizará las valoraciones pertinentes respecto a sus competencias. En caso de tratarse de establecimientos comerciales o industriales SENASA podrá solicitar la intervención del Ministerio de Salud según sea requerido. Solamente procede la realización de mediciones de ruido por parte del Ministerio de Salud cuando estos sean sonidos causados por fuentes artificiales.

DECRETO N° 44486-S

SEAMOS UN

CONDOMINIO

El bambú
PUNTA LEONA



**LIBRE
DE CONTAMINACIÓN
SÓNICA**

**POR UNA SANA
CONVIVENCIA**

EL BAMBÚ

